

RIO GALLEGOS, 13 FEB 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 66.891/11 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

**CONSIDERANDO:**

QUE desde la puesta en funcionamiento del Campus Universitario, se incrementó significativamente el número de actividades y el número de usuarios de los servicios informáticos;

QUE de acuerdo al informe del Coordinador del Servicio de Informática y Telecomunicaciones – Lic. Claudio SALDIVIA en el marco descripto, sólo al sector informático, se incorporaron dos laboratorios generales para aproximadamente 50 usuarios, 3 laboratorios informáticos específicos para 30 usuarios, un laboratorio de comunicación social para 10 usuarios, un laboratorio específico: cartografía y teledetección para 5 usuarios, próximo a ampliarse a 10 usuarios;

QUE en el servicio de WI FI se ha llegado a detectar la conexión de hasta 80 equipos portátiles en las horas pico de la tarde aproximadamente entre 18 a 20 hs y entre las 16 y 21 aproximadamente se concentran el 90% de los usuarios del servicio de informática, produciéndose en ese horario el mayor uso de los laboratorios;

QUE a Fs. 08 obra Nota de la responsable del Sector de Mantenimiento de Tecnología, con la cual no acuerda ni el Coordinador del Sector de Servicios de Informática y Telecomunicaciones ni el que suscribe, dado que la situación descripta por el Lic. SALDIVIA mediante Nota N° 81/11 obrante Fs. 65 y 66 (en lo que respecta a la sobredemanda del servicio en las horas vespertinas y nocturnas), es de tal magnitud que resulta extremadamente llamativo y preocupante que no sea percibida por una profesional de la informática y a su vez responsable de brindar un servicio acorde a las necesidades de la institución;

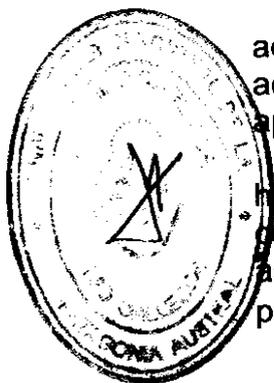
QUE por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, desde el mes de septiembre de 2011, se registra la necesidad de enviar a alguno de los dos únicos agentes concursados en el Sector de Servicios de Informática y Telecomunicaciones (Angélica ZUÑIGA y José Luis AINOL ZUÑIGA), para cubrir el turno tarde-noche, atento a la situación narrada;

QUE ante la negativa de los mismos a cubrir el horario propuesto y siendo el agente AINOL ZUÑIGA el único de los dos que en su Declaración Jurada de Acumulación de Cargos declara como única actividad la realizada en nuestra universidad, se hace necesario proceder al cambio de horario del involucrado;

QUE el agente AINOL ZUÑIGA recusara la decisión adoptada y posteriormente solicitara carpeta médica;

QUE mediante Disposición N° 005/12 se declara la nulidad de todo lo actuado por violación del Artículo 14 inc. b) de la Ley 19549 y se deja sin efecto los actos consecuentes a la modificación horaria, en particular la sanción de percibimiento impuesta por Disposición N° 528/11;

QUE el argumento esgrimido por dicho agente oportunamente fue que el horario que hasta el presente cumplió es el establecido al momento de la convocatoria del concurso para el cargo en el año 2009, constituyendo ese horario asignado una provisión inicial del requerimiento al momento de necesidad de prestación del servicio de la Universidad;





QUE carece de razonabilidad sujetar los horarios administrativos - no a las necesidades de la institución y las demandas de la comunidad universitaria – sino a la conveniencia de los agentes, lo que implicaría invertir el rol y competencia propia de la relación empleado-empleador;

QUE es atribución del Decano modificar el horario de prestación del servicio de un agente, en tanto que le es propio de las funciones y competencias asignadas, la administración y la organización de los servicios dependientes de la UARG Artículo 82 – Inc. b, h, i, l y concordantes del Estatuto de la Universidad;

QUE a la autoridad universitaria le cabe no solo la facultad, sino también la responsabilidad (obligación) de organizar las actividades que se desarrollan en la UUA y consecuentemente los horarios de prestación de servicios de los agentes, atendiendo la más adecuada satisfacción de las demandas de la comunidad;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo – Artículo 10° acepta la posibilidad de modificar el horario de un agente por razones de servicios;

QUE el horario asignado se haya dentro del horario establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo – Artículo 74°, el cual establece la jornada de trabajo convencional de treinta y cinco horas semanales, siete diarias continuas corridas, de lunes a viernes;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD  
ACADEMICA RIO GALLEGOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- DEJASE ESTABLECIDO que a partir del 15 de marzo de 2012 el agente LUIS AINOL ZUÑIGA (C.U.I.L. N° 23-18771486-9) designado en el cargo T021 – Planta Permanente en el Área: PSTI-PAM – Sector: Apoyo al Mantenimiento Tecnológico y Asistencia a Usuarios – Categoría CINCO (5) CCT, deberá cumplir la siguiente banda horaria de su jornada laboral de 14:00 a 21:00 horas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento. Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Jefatura del Departamento Administración de Personal, notifíquese fehacientemente al interesado, Coordinación del SIT-UARG-UNPA, Mesa de Entradas y Archivo, cumplido, ARCHIVESE.-

DISPOSICION

N°

006



DR. ALEJANDRO SÚNICO  
DECANO  
UNPA - UARG